

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0048-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	09 de septiembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de septiembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

### II.- SINOPSIS

Establecer como derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, el derecho a la felicidad y el derecho a la educación e inclusión financiera; que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión universal señalada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y cuando exista duda o percepción si una niña, niño o adolescente es persona con discapacidad, se presumirá en su beneficio que es una niña, niño o adolescente con discapacidad, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se sustenta en la fracción XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º y 4º, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</b></p> <p><b>Artículo 13...</b></p> <p><b>I. a XVIII. ...</b></p> <p><b>XIX.</b> Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman las fracciones XIX y XX y se adicionan las fracciones XXI y XXII al artículo 13; se reforma la denominación del Capítulo Séptimo del Título Segundo; se reforma el artículo 43; se reforma la fracción IV del artículo 50; se reforman el segundo y cuarto párrafo del artículo 53; se adiciona un "Capítulo Vigésimo Primero" denominado "Derecho a la educación e inclusión financiera"; y, se adiciona un artículo 101 Ter, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 13.</b> Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes,</p>

XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

**No tiene correlativo**

...

Capítulo Séptimo

Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral

**Artículo 43.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

**Artículo 50...**

**I. a III. ...**

**IV.** Adoptar medidas tendentes a la eliminación prácticas culturales, usos y costumbres, que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes.

XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación,

**XXI. Derecho a la felicidad,**

**XXII. Derecho a la educación e inclusión financiera.**

Capítulo Séptimo

Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar, **a la felicidad** y a un Sano Desarrollo Integral

**Artículo 43.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, **felicidad**, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

**Artículo 50. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Adoptar medidas tendentes a la eliminación **de** prácticas culturales, usos y costumbres, **contenidos y espectáculos** que sean

V a XVIII. ...

...

...

...

**Artículo 53...**

Quando exista duda o percepción si una niña, niño o adolescente es persona con discapacidad, se presumirá que es una niña, niño o adolescente con discapacidad.

...

Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes.

perjudiciales para la salud **física y psicoemocional** de niñas, niños y adolescentes.

V a XVIII...

**Artículo 53.** Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables.

Quando exista duda o percepción si una niña, niño o adolescente es persona con discapacidad, se presumirá **en su beneficio** que es una niña, niño o adolescente con discapacidad, **para dicha presunción se privilegiará en todo momento el interés superior de la niñez.**

...

Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y

No tiene correlativo

adolescentes. **Así como a recibir por parte del Estado una pensión universal señalada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Capítulo Vigésimo Primero  
Derecho a la educación e inclusión financiera**

**Artículo 101 Ter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir educación financiera conforme a su edad, y desarrollo cognoscitivo como una habilidad básica para participar en la sociedad moderna, a efecto de adquirir conocimientos, herramientas y hábitos para el manejo de las finanzas, tales como, ingresos, consumo de bienes y servicios, ahorro, crédito, inversiones, seguros, entre otros instrumentos.**

**Las y los adolescentes a partir de los quince años cumplidos tendrán derecho a abrir cuentas de depósito bancario de dinero referidas en la fracción I del artículo 46 de la Ley de Instituciones, las cuales estarán limitadas a la recepción de recursos por medios electrónicos exclusivamente, provenientes de programas gubernamentales y cuando se trate de sueldos y salarios depositados por su patrón, así como a disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, sin la intervención de sus representantes, en los términos de lo que**

	<b>establezcan las leyes en la materia y bajo las disposiciones que el Banco de México determine.</b>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Juan Carlos Sánchez*